



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA  
Pamplona, trece de julio de dos mil veinte

Radicado: 54-518-31-84-001-2019-00183

Téngase por no contestada la demanda.

En virtud a la anterior certificación y escrito presentado por el apoderado de la parte actora, aceptase la sustitución de poder realizada por el estudiante DIEGO ALEJANDRO BADILLO CONTRERAS al estudiante de derecho de la Universidad de Pamplona, JESUS DAVID ESCALANTE LOZANO, en los mismos términos y para los fines concedidos en el memorial poder.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a través de apoderado por ANA GLORIA ACEVEDO FLOREZ representante legal de la niña LESLY YOCELIN LOPEZ ACEVEDO contra JOSE GREGORIO LOPEZ.

**CONSIDERACIONES:**

La señora ANA GLORIA ACEVEDO FLOREZ mayor de edad y vecina de esta ciudad, en representación de su hija LESLY YOCELIN LOPEZ ACEVEDO, a través de apoderado presentó demanda de ejecución en contra el señor JOSE GREGORIO LOPEZ también mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que pague la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.272.000.00), correspondiente a capital adeudado por cuotas alimentarias de los meses de mar a octubre de 2019, más VEINTIOCHO MIL SESICIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$28.620.00) por los intereses causados hasta la presentación de la demanda, más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen.

A la demanda se anexó como título ejecutivo copia del acta de conciliación celebrada por las partes en la Comisaría de Familia de esta ciudad el 2 de abril de 2018 y con el fin de acreditar el parentesco del alimentario con el demandado se allegó copia del Registro Civil de Nacimiento de la adolescente referida anteriormente.

Mediante auto del 31 de octubre de 2019, se libró el mandamiento ejecutivo de pago a cargo del demandado, en el que se le ordenó pagar la suma por la cual se le demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la misma y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

El demandado se notificó personalmente de la demanda el día 19 de febrero del cursante año, quien allegó escrito exponiendo razones de la mora en el pago de las cuotas alimentarias, razón por la cual, al no constituir apoderado, ni solicitar amparo de pobreza para la designación de uno, se tuvo por no contestada la demanda.

Tramitado en legal forma el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA  
Pamplona, trece de julio de dos mil veinte

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra en contra del señor CARLOS JOSE GREGORIO LOPEZ, para que pague a la señora ANA GLORIA ACEVEDO LOPEZ, UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.272.000.00), correspondiente a capital adeudado por cuotas alimentarias de los meses de marzo a octubre de 2019, más VEINTIOCHO MIL SESICIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$28.620.00) por los intereses causados hasta la presentación de la demanda, más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la LIQUIDACION DEL CREDITO, esta debe practicarse conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: NO CONDENAR en costas al ejecutado por cuanto en el expediente no ha parece su causación (No 8 Art 365 C.G.P.).

CUARTO: Reconózcase personera al estudiante de derecho JESUS DAVID ESCALANTE LOZANO, en los mismos términos y para los fines concedidos en el memorial de sustitución.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**

Firmado Por:

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae0a599abea87cff766bd8ac28d2a6afb097164ba8cfd014e04ad8f187969a4**

Documento generado en 13/07/2020 01:17:32 PM